



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0521/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 5º, primer párrafo, de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5º. La infraestructura física educativa del Estado deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, **accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables,** pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el mismo, por la Federación y los municipios, con base en lo establecido en el Artículo 3o. Constitucional; la Ley General de Educación; la Ley Estatal de Educación; **la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua,** los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; los



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0521/2026 II P.O.

Programas Sectoriales respectivos; los programas educativos aplicables, así como los programas de desarrollo regional.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0521/2026 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO